

Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Juan de Dios Berná Cánovas en la cantidad de cuatro millones ciento veintiséis mil doscientas treinta y dos pesetas (4.126.232 pesetas), con una baja que representa el 28,0001 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 13 de octubre de 1964. — El Director, Ramón Beyto.—6.148-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Givaudan Ibérica, S. A.», para importar aldehído benzoico y aldehído denántico por exportaciones previamente realizadas de alfa amil cinámico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Givaudan Ibérica, S. A.», de Barcelona, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de aldehído benzoico y aldehído denántico por exportaciones de aldehído alfa amil cinámico, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Givaudan Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona (Tuset, 10), la importación con franquicia arancelaria de aldehído benzoico (partida arancelaria 29.11.A.3) y de aldehído denántico (partida arancelaria 29.11.A.4) con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de aldehído alfa amil cinámico, previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de aldehído alfa amil cinámico podrán importarse con franquicia arancelaria 79 kilogramos con 500 gramos de aldehído benzoico (98 por 100) y 80 kilogramos de aldehído denántico (92-93 por 100).

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía tanto de importación como de exportación para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se concede régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada a «Hijos de Sabino Santos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «Hijos de Sabino Santos, Sociedad Anónima», de Madrid (calle Ayala, número 10), en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Hijos de Sabino Santos, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Ayala, número 10, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de

lana sucia, base lavado o peinado en seco, como reposición de exportaciones previamente realizadas de lana peinada.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de lana peinada podrán importarse las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Calidad	Lana base	Lana base
		peinado seco	lavado
		Kilogramos	Kilogramos
<i>Vellón merino:</i>			
A	Extra superior	109,6	112,0
B	Extra	110,8	113,3
C	Buen estilo	113,4	116,0
<i>Vientres y trozos:</i>			
D	Buen largo	117,2	121,6
E	Largo mediano	119,1	123,6
F	Corto	122,5	130,6
<i>Cruzas:</i>			
G	Vellones	103,1	107,7
H	Piezas y barrigas	104,2	107,8

En todo caso, el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º Tendrán derecho a la reposición las exportaciones que se realicen durante tres años desde la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas previamente será el previsto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril.

4.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá exigir la comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de las exportaciones en el país de destino.

5.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobada por Orden de 15 de marzo de 1963.

6.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de octubre de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.787	59.967
1 Dólar canadiense	55.613	55.780
1 Franco francés nuevo	12.199	12.235
1 Libra esterlina	166.375	166.875
1 Franco suizo	13.852	13.893
100 Francos belgas	120.477	120.839
1 Marco alemán	15.044	15.089
100 Liras italianas	9.568	9.596
1 Florin holandés	16.616	16.665
1 Corona sueca	11.587	11.621
1 Corona danesa	8.627	8.652
1 Corona noruega	8.343	8.368
1 Marco finlandés	13.607	13.663
100 Cheques austriacos	231.445	232.141
100 Escudos portugueses	207.385	208.009